



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3252-17

BUENOS AIRES, 29 NOV 2017

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que, además, el artículo 3º del mentado Convenio Tripartito establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06).

Que conforme lo dispuesto por el referido Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control de la calidad del servicio de agua prestado por la Concesionaria, realizar análisis químicos,



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3252-17

///2

físicos y bacteriológicos a todos los prestadores del Área Regulada y llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones enunciadas en dicho plexo normativo.

Que la GERENCIA TÉCNICA solicitó la contratación por el término de SEIS (6) meses de la Srta. Agustina Lucia BALBUENA (D.N.I. N° 37.028.676) y de la Srta. Elina María MARTÍNEZ (D.N.I. 38.050.906) en orden a prestar servicios para la citada Gerencia.

Que, en consecuencia, el Presidente del Organismo instruyó al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a fin que se implementen las acciones pertinentes para la celebración de sendos contratos de servicios con las nombradas Srta. Agustina Lucia BALBUENA y Srta. Elina María MARTÍNEZ.

Que, por su parte, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS indicó además que existe partida presupuestaria para hacer frente a la erogación de que tratan los presentes.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) es un ente tripartito, interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un DIRECTORIO (conforme artículo 44 del Marco Regulatorio), a quien se confieren las facultades del artículo 48 del citado cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del DIRECTORIO corresponde al Presidente, único miembro del órgano, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades propias del Ente, establecidas en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación del servicio, diagramación y control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3252-17

///3

resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que así, y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello en tal carácter y como único miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que, en tal sentido y acorde lo expuesto precedentemente, sendas contrataciones solicitadas por la GERENCIA TÉCNICA lo son por el término contractual de SEIS (6) meses, bajo la modalidad de contrato de servicios y con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que como Anexo I y II se adjuntan a la presente resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la GERENCIA TÉCNICA, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41° y 48°, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Agustina Lucia BALBUENA (D.N.I. N° 37.028.676), por el término de SEIS (6) meses contados a partir del día 29 de noviembre de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3252-17

///4

presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Elina María MARTÍNEZ (DNI N° 38.050.906), por el término de SEIS (6) meses contados a partir del día 1º de diciembre de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a las interesadas, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000094

Dra. PATRICIA SUSANA PRONO
SECRETARIA EJECUTIVA
E.R.A.S.

ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3252-17

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 2017 se celebra el presente CONTRATO DE SERVICIOS entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), representado en este acto por su Presidente, Ing. Alberto Luis MONFRINI, D.N.I. N° 11.874.405, constituyendo domicilio en Avda. Callao N° 982 de Capital Federal, por una parte; y por la otra lo hace la Srta. Agustina Lucia BALBUENA, D.N.I. N° 37.028.676, domiciliado en la calle Riobamba N° 9, piso 8° departamento C, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, donde también constituye domicilio a los efectos contractuales, quien declara ser mayor de edad. Este contrato de servicios se conviene de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES.

La contratada prestará servicios para la GERENCIA TÉCNICA de este Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el comitente y la prestadora de servicios quedando entendido que la misma es una persona independiente y autónoma en su relación con el comitente.
- b) Los antecedentes de la contratada, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses del comitente y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando cuantas medidas fueran razonables para la concreción de los servicios.
- c) La prestadora de servicios, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor del comitente, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 3252-17

///2

ANEXO I

de las disposiciones legales que rigen esta contratación.

- d) No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que la prestadora de servicios, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) La prestadora de servicios desvincula expresamente al comitente de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa al comitente en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones de la prestadora de servicios en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- f) El comitente no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- g) La prestadora de servicios no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al comitente en relación a la ejecución de los servicios.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Los servicios deberán prestarse por el término de SEIS (6) meses contados a partir del día 29 de noviembre de 2017. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de la prestadora de servicios, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes